



Resolución Directoral Regional

N° 0178 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 FEB. 2021

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **VICTOR VELA RAMIREZ**, asignado con el expediente N° 022-2020000365 de fecha 05 de noviembre de 2020, contra la Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de veintisiete (27) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0284-2020-GRSM-DRESM/UGEL-B de fecha 05 de noviembre de 2020, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR VELA RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B notificado con fecha 23 de octubre de 2020, que le retorna al cargo de profesor en la IEP N° 198 "María Edith Villacorta Pinedo", Quinta Escala Magisterial y con una jornada laboral de 30 horas, con eficacia anticipada a partir del 08 de octubre de 2020;



Resolución Directoral Regional

N° 0178 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don **VICTOR VELA RAMIREZ**, apela contra la Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B notificado con fecha 23 de octubre de 2020 y solicita al superior jerárquico la revoque, declarando fundada su petición, fundamentando entre otras que:

- 1) Es nombrado desde el 21 de julio de 1988 y a partir del 13 de diciembre de 1994, fue reasignado por reestructuración como Especialista en Educación en la Sub Región de Educación Mariscal Cáceres – Juanjui, con una jornada laboral de 40 horas, luego en el año 2002 fue incorporado a la Ley N° 24029 Ley del Profesorado como Especialista en Educación en el entonces ADE Bellavista, ya en el año 2011 se incorpora a la Carrera Publica Magisterial de la Ley N° 29062, como Especialista en Educación I de la UGEL Bellavista, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas.
- 2) De acuerdo a lo descrito y a los actos resolutivos, ha adquirido el derecho de permanecer en la plaza y cargo en el que fue reasignado por reestructuración en el año 1994, como Especialista en Educación en la UGEL Bellavista sin ningún inconveniente, hasta que ocupó el cargo de Director de la misma UGEL, que culminado su periodo de gestión, retornó a su plaza de origen; es decir, al cargo de Especialista en Educación, como lo dispone la RDR N° 0931-2020-GRSM/DRESM de fecha 07 de octubre de 2020.
- 3) La resolución apelada, materia de cuestionamiento, resuelve retornarle a una plaza que no corresponde, como profesor en la IE N° 0198 “María Edith Villacorta Pinedo”, con una jornada de 30 horas, a pesar que la autoridad administrativa tiene pleno conocimiento que su plaza de origen (Especialista en Educación de la UGEL Bellavista) se encontraba reservada durante su gestión como Director de la citada UGEL, dado a que dicho cargo es temporal por 04 años.
- 4) Señala que el acto administrativo es ilegal y arbitrario, porque se funda en la RDR N° 938-2020-GRSM/DRESM de fecha 12 de octubre de 2020 – Segundo Artículo, que deja sin efecto la RDR N° 931-2020-GRSM/DRESM de fecha 07 de octubre de 2020, que dispone su retorno como Especialista en Educación en la UGEL Bellavista y que no fue notificado, privándole la facultad de ejercer plenamente el derecho de contradicción, vulnerando el derecho de defensa, instituido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.
- 5) El acto administrativo apelado al haber sido emitido en observancia a la RDR N° 938-2020-GRSM/DRESM, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al afectar el Principio de Legalidad del actuar administrativo; así mismo, no ha sido motivada para ubicarle en el cargo de profesor de la IE N° 0198 “María Edith Villacorta Pinedo”, nivel primaria, con una jornada de 30 horas, no siendo



Resolución Directoral Regional

N° 0178 -2021-GRSM/DRE

similar a la que inicialmente tenía en la UGEL Bellavista, como Especialista en Educación, con una jornada de 40 horas, coligiéndose que el cargo y la jornada laboral difieren diametralmente;

Que, a partir del 26 de noviembre de 2012, entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final, establece lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* y, señala en el **artículo 33°** "El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica son evaluados anualmente para determinar su continuidad...". En el **artículo 35°** prescribe que los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes: a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial. b) Director o Jefe de Gestión Pedagógica, se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. c) Especialista en Educación, Es un cargo al que se accede por concurso para las sedes del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. d) Directivos (director y sub director) de institución educativa, cargo que se accede por concurso y en el artículo 38° señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la **desaprobación, su retorno al cargo docente**. El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo docente;

Que, mediante DS N° 004-2013-ED se aprueba el reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en el artículo 62° prescribe la : Evaluación de desempeño en el cargo, numeral 62.1) La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo. Se realiza en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en la que labora, en base a los indicadores de desempeño establecidos para cada cargo; en el numeral 62.2) La evaluación de desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción del cargo de Director de UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL que puede ser evaluado antes del año y en el numeral 62.3) La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal.

Que, la Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica Denominada "Norma que regula la evaluación del Desempeño de Cargos Directivos de la Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Publica Magisterial de la



Resolución Directoral Regional

N° 0178 -2021-GRSM/DRE

Ley N° 29944, señala en el numeral 5.6.7, que la emisión de resolución será a través del Sistema NEXUS, dando por concluida la designación del directivo sino supero la evaluación o ratificando en el cargo sólo al directivo que aprobó la evaluación, por un periodo adicional como lo dispone el artículo 62° del reglamento de la Ley N° 29944; así mismo, las Unidades de Gestión Educativa Locales que tengan condición de unidad ejecutora emitirán la resolución que correspondan;

Que, de todo lo señalado, se tiene que el recurrente al no haber superado la evaluación de desempeño como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, la sede administrativa de dicha UGEL, mediante Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B notificado con fecha 23 de octubre de 2020, resuelve retornarle al cargo de profesor en la IEP N° 198 "María Edith Villacorta Pinedo", Quinta Escala Magisterial y con una jornada laboral de 30 horas, con eficacia anticipada a partir del 08 de octubre de 2020, tal como lo señala el artículo 62° del reglamento de la Ley N° 29944: "El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción"; así mismo, la ley de la reforma magisterial prescribe que al cargo de Especialista en Educación, con jornada de 40 horas, se accede por concurso público, y de acuerdo, al Informe Escalafonario N° 348-2020/UE 307- Bellavista de fecha 13 de octubre de 2020. Se puede apreciar que el recurrente se nombró en el cargo de profesor de aula, con una jornada laboral de 30 horas;

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente, el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR VELA RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B notificado con fecha 23 de octubre de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR VELA RAMIREZ**, identificado con DNI N° 00868298, contra la Resolución Directoral N° 1033-2020-GRSM-DRE/UGEL-B notificado con fecha 23 de octubre de 2020, que le retorna al cargo de profesor en la IEP N° 198 "María Edith Villacorta Pinedo", Quinta Escala Magisterial y con una jornada laboral de 30 horas, a partir del 08 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista.



Resolución Directoral Regional

N° 0178 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Inc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
18012021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba,

22 FEB. 2021

Lindary Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090